NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0030002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA STECH S.A.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
CAPITAL SOCIAL: $800.oo.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.
CAPITAL AUTORIZADO: $1,600.oo-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de septiembre del dos mil dos, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los señores: ALFREDO CALIXTO OCHOA ESPINOZA de estado civil soltero, de profesión comerciante y CARLOS LUIS ILLESCAS ZAMBRANO de estado civil soltero de profesión comerciante. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una Compañía Anónima que se celebra al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía los señores: ALFREDO CALIXTO OCHOA ESPINOZA de estado civil soltero, de profesión comerciante y CARLOS LUIS ILLESCAS ZAMBRANO de estado civil soltero, de profesión comerciante, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes declaran que es su voluntad, mediante la presente escritura pública, celebrar un contrato de constitución de Compañía Anónima, como en efecto lo celebran, contrato éste que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, las leyes pertinentes, y por los Estatutos Sociales que a continuación se insertan. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA STECH S.A. TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La denominación de la Compañía es **STECH S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de GUAYAQUIL, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otra ciudad de la República o del exterior, por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.-** La Compañía STECH S.A. es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General. **ARTICULO QUITO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto principal, la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones definidos en la Ley Reformatoria a la Ley especial de Telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor agregado y multimedia así como de todos aquellos servicios que se creen y desarrollen o deriven a

partir de los servicios antes mencionados, o determinados por los progresos técnicos en materia de telecomunicaciones. El objeto social incluye la explotación de los medios de información tecnológicos, existentes a la fecha, sean éstos, alámbricos o inalámbricos, o tecnológicamente existentes a la fecha así como los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro. Igualmente incluye la propiedad de quipos y medios de telecomunicaciones. Entre los servicios antes mencionados se incluye la telefonía local y de larga distancia nacional o internacional, telex y telefax nacionales o internacionales radiotelefonía, y telefonía celular, telefoto y transmisión de datos así como televisión por suscripción. Podrá celebrar actos y contratos que sean necesarios que directa o indirectamente se relacionen con su objeto incluso la formación de nuevas compañías la adquisición de acciones o participaciones de cías preexistentes en el país o en el exterior podrá fusionarse escindirse realizar todos los actos societarios permitidos por la Ley inclusive la emisión de títulos valores, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados para el cumplimiento de su objeto social. Participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al perfeccionamiento y desarrollo de las telecomunicaciones. Adicionalmente la compañía podrá dedicarse a la asesoría, diseño venta o prestación del servicio, instalación y mantenimiento de redes de comunicaciones computarizadas y/o transferencia electrónica de datos, internas o externas, comerciales o domésticas, como por ejemplo para los sistemas Internet e Intranet. Se dedicará a la importación, compra,

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

venta ensamblaje, reparación y distribución de todo tipo de equipos electrónicos relacionados con las comunicaciones y la transferencia electrónica de datos; de equipos de computación, juegos electrónicos, equipos para el registro, edición o reproducción de imágenes, audio y/o vídeo en cualquier formato, sus accesorios, partes y piezas, ya sean estos para uso comercial, domestico o industrial. Así mismo podrá ser representante, agente, distribuidora, comisionista o consignataria de compañías nacionales o extranjeras dedicadas a objetos similares relacionados con la computación y redes de comunicaciones como el Internet. Podrá también vender o conceder en arrendamiento el servicio de uso de canales especializados para las comunicaciones computarizadas satelitales, con base en el país o en el extranjero, de conformidad con la legislación pertinente. Así mismo podrá dedicarse a la importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de obras electrónicas y obras eléctricas; Podrá dedicarse a la elaboración de proyectos arquitectónicos y construcción de obras de Ingeniería; Podrá dedicarse al diseño de obras civiles y/o arquitectónicas; obras eléctricas y/o electrónicas; obras mecánicas e industriales e informática; además podrá dedicarse a la prestación de servicios de Asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y

técnicos; así como a la capacitación y asesoría y en general todo servicio relacionado con la Ingeniería de Sistemas. La compañía también podrá dedicarse a la auditoría en sistemas, educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento de datos. Así como a la Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna del negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, cinematográficas y otros métodos usables para tal fin; Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos, supervisar y ejecutar su aplicación. Se podrá dedicar a la planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; así como, de centrales telefónicas; a la ejecución técnica de obras eléctricas en alta, baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica, sean estos dispositivos para iluminación en general, máquinas, materiales eléctricos y todo accesorio e insumo que se utilicen en el mantenimiento y rebobinado de motores, generadores y transformadores como resinas, solventes, rulimanes, desoxidantes. La compañía podrá solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía está dividido en Capital Suscrito y Capital Autorizado. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. El aumento se realizará mediante la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. No se podrá resolver el aumento de capital en tanto el capital inicial o un aumento no se encuentre pagado en por lo menos un cincuenta por ciento. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de una suscripción de acciones anterior, no podrán ejercer el derecho de preferencia en el nuevo aumento de capital. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones podrán emitirse en títulos separados por cada una de ellas o en títulos representativos de dos o más acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. Los títulos correspondientes a las acciones serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes a la suscripción del contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO.- DE LOS**

ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales de las accionistas, los contemplados en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías vigente, sin perjuicio de los otros derechos señalados en los estatutos. Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO NOVENO.-** El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La propiedad de las acciones nominativas que representen el capital suscrito se prueba con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las aciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, pero para que surta efecto contra la Compañía y contra terceros, deberá inscribirse la transferencia en el libro de acciones y accionistas. **TITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la que legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. Sus principales atribuciones y facultades son las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. Podrá, además, la Junta General resolver cualquier asunto que no se encuentre contemplado en estos estatutos y tomará en cada caso las decisiones que juzgue más convenientes a los intereses sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer el

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

balance anual, las cuentas de la actividad social y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios. Esta Junta deberá además, resolver sobre la distribución de beneficios sociales en caso de haberlos y fijar la retribución de los funcionarios, administradores e integrantes de los organismos de fiscalización, cuando su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. La Junta General autorizará la enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que sean convocadas por el Gerente General de la Compañía, sea por iniciativa propia de dicho funcionario o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, según lo dispone el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General de la Compañía, en la forma establecida en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General podrá además ser Universal, cuando se celebre de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, se formará un expediente en la forma y con

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

0000006

DEPOSITO A PLAZO No. 36508

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

STECH S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	03/10/2002
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
200.00	0.17	200.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los Intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 3 de Septiembre de 2002

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Janet Fabiola Crespo Gomez

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

No 968482

CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

STECH S.A.

ALFREDO CALIXTO OCHOA ESPINOZA	$ 100,00
CARLOS LUIS ILLESCAS ZAMBRANO	$ 100,00
	$ 200,00

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3090722 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Reservado

Señor: SALAZAR BECKER LUIS

Fecha Reservación: 28/08/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
3090661 STECH S.A. STECHSA
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **STECH S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **24/02/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Guayaquil - Ecuador

CIUDADANIA 090153969-2
CHOA ESPINOZA ALFREDO CALIXTO
9 AGOSTO *** 1.962
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP
05 156 07658
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 52

ECUATORIANA***** V3343YZ242
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO
CALO OCHOA
MARIA ESPINOZA
GUAYAQUIL 24-09-51
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

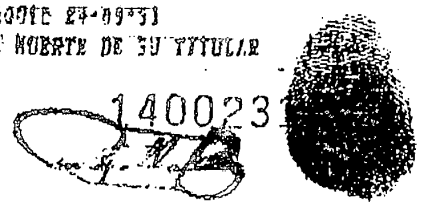

IDENTIDAD No. 091388787-3
ILLESCAS ZAMBRANO CARLOS LUIS
17 JUNIO 1.981
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
15 T 386 05986
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 83

ECUATORIANA***** V3143112 42
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ILLESCAS
ODDULIA ZAMBRANO
GUAYAQUIL-G 25/05/98
25/05/2010
0018813

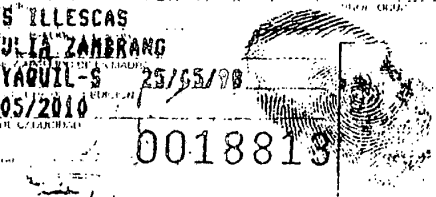

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0418-075
091388787-3
ILLESCAS ZAMBRANO CARLOS LUIS
GUAYAS GUAYAQUIL
FEBRES CORDERO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000008

los requisitos previstos en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de uno de los dos funcionarios antes mencionados, será presidida y actuará en la secretaría, el accionista que para tal efecto designare la Junta General, en cada caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, de acuerdo a las atribuciones que se señalan en los artículos posteriores. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Sesiones de Juntas General; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las actas de Juntas General; c) Sustituir al Gerente General cuando éste estuviere ausente o imposibilitado de cumplir sus funciones y por cualquier motivo; y d) Los demás deberes y atribuciones que señalare la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y las actas de Juntas General; c) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente para todos los actos y contratos, necesitando autorización de la Junta General de Accionistas para

NOTARIA VIGES PRIMERA Guayaquil - Ecuador

la enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; d) Designar, controlar y remover a los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; e) Velar por la correcta administración e inversión de los Fondos de la Compañía; g) Velar por el correcto desarrollo de la contabilidad y demás documentos relativos a los negocios sociales; h) Suscribir la correspondencia de la Compañía; i) Actuar como liquidador en todos los casos de disolución de la Compañía; y, j) Las demás atribuciones o deberes que le señalare la Junta General de Accionistas. **TITULO CUARTO.- BALANCES, RESERVAS, UTILIDADES Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El Gerente General presentará a consideración de la Junta General de Accionistas, dentro de los primeros meses de cada año, el balance, las respectivas cuentas y el informe de situación. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades liquidas y realizadas, un porcentaje no menor al diez por ciento anual, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas, de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Anualmente la Junta

General de Accionistas designará a uno o más comisarios para que realicen las funciones que por la Ley le corresponde. Podrá ser accionista o no de la Compañía y reelegido indefinidamente. **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En caso de liquidación de la Compañía actuarán como liquidadores el Gerente General o el Presidente si estuviere representando a la Compañía en el momento de entrar en liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Señor Alfredo Calixto Ochoa Espinoza, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una de ellas y las ha pagado en un veinticinco por ciento, en dinero en efectivo. Carlos Luís Illescas Zambrano ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una de ellas y las ha pagado en un veinticinco por ciento, en dinero en efectivo. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores declaran que el Doctor Luis Salazar Bécker, queda autorizado por todos los suscritos accionistas de la Compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de la escritura, e incluso para que otorgue cualquier

400
400
800

escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etcétera, del presente acto. Usted Señor Notario se dignará agregar todas las demás cláusulas necesarias para la perfecta validez de la presente escritura..- f) Ilegible.- DOCTOR LUIS EDUARDO SALAZAR BÉCKER.- Abogado.- Registro número SEISCIENTOS ONCE.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, doy fe.

ALFREDO CALIXTO OCHOA ESPINOZA
C.I. 090153969-9
Cert. De Vot. No.

Carlos Illescas Zambrano

CARLOS LUIS ILLESCAS ZAMBRANO
C.I. 0913888787-3
Cert. De Vot. No. 0418-075

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000010

DILIGENCIA: Que en cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 02 –G-IJ-0008697, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 8 de noviembre del 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA STECH S.A., otorgada ante mi, el 5 de Septiembre del 2002.- Guayaquil, once de noviembre del dos mil dos .-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

0000011

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0008697**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 8 de Noviembre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **STECH S.A.;** de fojas **148.721 a 148.738,** Número **22.525** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **34.697** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-**2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidós de Noviembre del dos mil dos.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Orden: 35538
Legal: Mónica Alcívar
Cómputo: Carlos Lucín
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por:

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL